



# Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 187 -2019-MIDIS/PNAEQW

Lima, 20 FEB. 2019

## VISTO:

El Informe N° 063-2019-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y sus modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (en adelante PNAEQW), como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (en adelante MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario a las/los escolares de las instituciones educativas públicas bajo su ámbito de cobertura;

Que, en virtud a lo dispuesto en la Octogésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, el Decreto Supremo N° 001-2013-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 016-2013-MIDIS que aprueba la Directiva N° 001-2013-MIDIS - "Procedimientos Generales para la Operatividad del Modelo de Cogestión para la Atención del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma", el PNAEQW aprueba los procedimientos operativos, de compra, de rendición de cuentas y demás normas complementarias, para la operatividad del modelo de cogestión para la atención del servicio alimentario;

Que, de acuerdo al literal c) del artículo 34 del Manual de Operaciones del PNAEQW, aprobado por Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos tiene por función "Supervisar el proceso de compras para la provisión del servicio alimentario para los usuarios de las Instituciones Educativas atendidas por el Programa". Asimismo, el literal c) del artículo 35 del citado Manual, dispone que la Coordinación de Gestión de Contrataciones y Seguimiento de Ejecución Contractual tiene por función "Brindar asistencia técnica al personal de las Unidades Territoriales, Comités de Compra y otros actores, en temas relacionados al proceso de compras";

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 397-2018-MIDIS/PNAEQW, se aprueba el "Manual del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Prestación del Servicio Alimentario del PNAEQW", Versión N° 02, el mismo que tendrá vigencia a partir del proceso de compra del año 2019 (en adelante Manual de Compras);

Que, con fecha 25 de enero de 2019 el Comité de Compra Ica 2 convocó al Proceso de Compra N° 001-2019-CC ICA 2 – Segunda Convocatoria, respecto de los ítems Ica, Santiago, Vista Alegre, Ica 1, Ica 2, Ica 3, Ica 4, La Tinguña y Santiago 1. Asimismo, con fecha 4 de febrero de 2019 el Comité de Compra Ica 2 convocó al Proceso de Compra N° 001-2019-CC-ICA 2 – Tercera



Convocatoria, respecto de los ítems Ica 1, Ica 2, Ica 3, Ica 4, La Tinguíña y Santiago 1. En dichos Procesos participó el señor Joselito Martínez Ascona como miembro del Comité de Compra Ica 2, en su calidad de representante de la Dirección Regional de Salud;

Que, según Informe N° 063-2019-MIDIS/PNAEQW-UGCTR, el Sr. Joselito Martínez Ascona no participó en ninguna de las etapas del Proceso de Compras N° 001-2019-CC-ICA 2 Primera Convocatoria, sin embargo, con posterioridad a la adjudicación y debido a que el Comité de Compra Ica 2 carecía de Presidente y Presidente Interino, dicha persona suscribió los siguientes Contratos en representación del citado Comité de Compra:

N° DE CONTRATO	MODALIDAD	ITEM
001-2019-CC ICA 2	PRODUCTOS	SALAS
002-2019-CC ICA 2	PRODUCTOS	PARCONA
003-2019-CC ICA 2	PRODUCTOS	NAZCA

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 176-2019-MIDIS/PNAEQW se resuelve declarar la nulidad parcial de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 097-2019-MIDIS/PNAEQW y de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 102-2019-MIDIS/PNAEQW que modifica la conformación del Comité de Compra Ica 2, en el extremo referido al reconocimiento como integrante de dicho Comité al señor Joselito Martínez Ascona, en su calidad de representante de la Dirección Regional de Salud, por encontrarse incurso en la causal prevista en el numeral 11.4.13 del Protocolo para la Conformación, Renovación, Remoción y Funcionamiento de Comités de Compra del PNAEQW, aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 165-2018-MIDIS/PNAEQW;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 179-2019-MIDIS/PNAEQW se resuelve declarar la nulidad del Proceso de Compra N° 001-2019-CC ICA 2 – Segunda Convocatoria, respecto de los ítems Ica, Santiago, Vista Alegre, Ica 1, Ica 2, Ica 3, Ica 4, La Tinguíña y Santiago 1; y del Proceso de Compra N° 001-2019-CC-ICA 2 – Tercera Convocatoria, respecto de los ítems Ica 1, Ica 2, Ica 3, Ica 4, La Tinguíña y Santiago 1;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 184-2019-MIDIS/PNAEQW se resuelve Modificar el artículo 2 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 083-2013-MIDIS/PNAEQW y sus modificatorias, respecto a la conformación del Comité de Compra Ica 2;

Que, al haberse declarado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 176-2019-MIDIS/PNAEQW la nulidad parcial de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 097-2019-MIDIS/PNAEQW y Resolución de Dirección Ejecutiva N° 102-2019-MIDIS/PNAEQW que modifica la conformación del Comité de Compra Ica 2, en el extremo referido al reconocimiento como integrante de dicho Comité al señor Joselito Martínez Ascona, los contratos suscritos por dicha persona resultan ineficaces con respecto al Comité de Compra Ica 2, conforme lo previene el artículo 161 del Código Civil, aplicable supletoriamente a los Procesos de Compra, según lo dispuesto en el numeral 173 del Manual de Compras;

Que, al respecto es necesario tener en cuenta que los contratos que se suscriben entre los Comités de Compras y los postores que resultan adjudicados, son el resultado final de todo un proceso de evaluación, selección y adjudicación, en el cual los postores han sido evaluados y calificados de acuerdo a las normas del Programa, entre ellas el Manual de Compras y las Bases Integradas aprobadas. Debe considerarse que todas las cláusulas y condiciones que se incluyen en los Contratos son previamente aprobadas por el PNAEQW y son de conocimiento de todos los postores, toda vez que el texto íntegro de los mismos forma parte de las Bases Integradas a las que cualquier persona puede acceder, ya que las mismas se publican en la Página WEB del Programa;

Que, para poder suscribir los Contratos, cuyas cláusulas y condiciones son previamente publicitadas, los postores de los Procesos de Compras deben haber cumplido con todos los requisitos



que se establecen en las normas aprobadas por la Institución para dicho efecto y haber superado las evaluaciones y supervisiones previstas en los documentos normativos aplicables a los Procesos, lo que significa que los contratos corresponden a la voluntad expresa del Programa, no a la voluntad individual o personal del Presidente del Comité que lo firma, por lo que se verifica el cumplimiento del requisito de manifestación de voluntad exigido por el artículo 140 del Código Civil para la validez del acto jurídico, en concordancia con el segundo párrafo del artículo 1361 del mismo Código;

Que, conforme lo previene el artículo 162 del Código Civil en concordancia con el artículo 161 del mismo Código, los actos jurídicos celebrados por personas que no tienen la representación que se atribuyen, pueden ser ratificados por los representados. En el presente caso la persona que firmó los contratos en representación del Comité de Compras Ica 2 carecía de facultades para dicho acto, dado que su designación resultaba nula, por lo que se entiende que tales contratos se habrían celebrado en ausencia de representación, deviniendo en ineficaces, conforme lo define el artículo 161 del Código Civil;

Que, considerando que según lo previsto en el artículo 225 del Código Civil, el acto jurídico puede subsistir aunque se invalide el documento que lo contenga, cabe en el presente caso ratificar la validez de los Contratos suscritos por el Sr. Joselito Martínez Ascona como miembro del Comité de Compra Ica 2 en aplicación de lo previsto en el artículo 162 del Código Civil, con lo cual, se convalidan retroactivamente los actos y prestaciones ejecutadas como consecuencia de la suscripción de los citados Contratos;

Que, en atención a los hechos descritos, corresponde la emisión de una Resolución de Dirección Ejecutiva que disponga la ratificación de la validez de los contratos suscritos por el Sr. Joselito Martínez Ascona en representación del Comité de Compra Ica 2, derivados del Proceso Compra N° 001-2019-CC ICA 2 – Primera Convocatoria;

Con el visado de la Unidad de Gestión de Contrataciones y Transferencia de Recursos y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS, Decreto Supremo N° 012-2017-MIDIS, Decreto Supremo N° 005-2018-MIDIS, Decreto Supremo N° 006-2018-MIDIS, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 232-2018-MIDIS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Ratificación de la validez de los Contratos suscritos por el Sr. Joselito Martínez Ascona en representación del Comité de Compra Ica 2, derivados del Proceso Compra N° 001-2019-CC ICA 2 – Primera Convocatoria

Disponer la ratificación de la validez de los siguientes contratos que fueron suscritos por el Sr. Joselito Martínez Ascona, en representación del Comité de Compra Ica 2, derivados del Proceso Compra N° 001-2019-CC ICA 2 – Primera Convocatoria.

N° DE CONTRATO	MODALIDAD	ITEM
001-2019-CC ICA 2	PRODUCTOS	SALAS
002-2019-CC ICA 2	PRODUCTOS	PARCONA
003-2019-CC ICA 2	PRODUCTOS	NAZCA



**Artículo 2. Autorización para la suscripción de Adendas de ratificación de validez de los Contratos**

Autorizar al Presidente del Comité de Compra Ica 2, de la Unidad Territorial Ica, la suscripción de las Adendas respectivas mediante las cuales se ratifique la validez de los Contratos indicados en el artículo 1, entendiéndose que los efectos de la ratificación se extienden hasta el momento mismo de la celebración de los citados contratos.

**Artículo 3. Comunicación y Cumplimiento**

Remitir una copia de la presente resolución a la Unidad Territorial Ica y se verifique el cumplimiento de lo resuelto por la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

**Artículo 4. Publicación en el Portal Institucional**

Disponer la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma ([www.qaliwarma.gob.pe](http://www.qaliwarma.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese.



  
SANDRA NORMA CARDENAS RODRÍGUEZ  
Directora Ejecutiva  
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma  
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

